

ESCRITURA DE REFORMA Y
CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS QUE
OTORGA LA COMPAÑÍA
CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA
NAVICARGOECU S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA _____



En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy, once de septiembre del dos mil seis, ante mi, **DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**, **NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN**, comparecen el señor **JOAQUÍN AGUIRRE INSUA**, soltero, por los derechos que representa de la compañía **CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA NAVICARGOECU S.A.**, en su calidad de **Gerente General** de la misma tal como consta de la nota inscrita de su nombramiento la cual se incorpora a la presente escritura en calidad de documento habilitante. El otorgante es ecuatoriano, capaz para obligarse y contratar a quien por haberme mostrado su documento de identidad de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentó la Minuta y documentos del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la reforma y codificación de estatutos de la Compañía **CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA NAVICARGOECU S.A.** la cual se expresa al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Concorre al otorgamiento de la presente escritura la compañía denominada **CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA NAVICARGOECU S.A.**, legalmente representada por su Gerente General **JOAQUÍN AGUIRRE INSUA** quien se encuentra debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de su Representada. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A)** la compañía

400



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA NAVICARGOECU S.A. se constituyó por medio de escritura pública otorgada en la ciudad de Quito el primero de diciembre del dos mil tres ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y nueve de marzo del dos mil cuatro. **B)** la Compañía **CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA Y AEREA NAVICARGOECU S.A.** cambió de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a la ciudad de Guayaquil, tal como consta en escritura pública otorgada en la ciudad de Guayaquil el veinte y dos de agosto del dos mil cinco ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart Vicenzini e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y dos de Diciembre del dos mil cinco. **C)** la Junta General de accionistas de **CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA NAVICARGOECU S.A.** en sesión celebrada el veinticinco de agosto del dos mil seis, resolvió reformar y codificar sus estatutos al tenor del acta que como documento habilitante se incorpora al presente instrumento público. **TERCERA: DECLARACIONES.-** Con los antecedentes expuestos, el señor **JOAQUÍN AGUIRRE INSUA**, por los derechos que representa de **CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA NAVICARGOECU S.A.** en su calidad de Gerente General de la misma y como tal su representante legal, tiene a bien realizar las siguientes declaraciones: **TRES PUNTO UNO.-** Que para proceder a la escrituración de la reforma y codificación de los estatutos de su representada se encuentra debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas celebrada el veinticinco de agosto del dos mil seis, cuya copia certificada forma parte del presente instrumento. **TRES PUNTO DOS.-** Que el texto de los estatutos reformados y codificados es el que consta transcrito en el Acta de Junta General de Accionistas aludida en el numeral anterior del presente instrumento, y, **TRES PUNTO TRES.-** Que autoriza a la Señora Abogada

ACTA DE SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA NAVICARGOECU S.A.

En Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil seis, siendo las diez horas, en el local social de la compañía situado en la Avenida de las Américas, Ciudadela Simón Bolívar manzana cinco, villa ciento cinco, se reúne la Junta General de Accionistas de la compañía **CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA NAVICARGOECU S.A.** integrada por sus accionistas, Economista Galo Molina Aguilar, propietario de setecientos veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y Joaquín Aguirre Insua propietario de ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Las acciones se encuentran pagadas en un cien por ciento de su valor nominal de manera que se encuentra reunido todo el capital suscrito y pagado de la Compañía el cual asciende a la cantidad de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.

La Junta General de accionistas tiene el carácter de Universal de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y tiene por finalidad conocer y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día:

PRIMERO: Codificar los Estatutos de la Compañía.

SEGUNDO: Autorizar al Gerente General para que legalice la codificación de los estatutos.

Como Presidente de la Junta actúa el Gerente General de la Compañía



R. Molina
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
Guayaquil - Ecuador

M. Insua

Joaquín Aguirre Insua y como secretaria AD-Hoc, la abogada María Fernanda Yrigoyen Darquea , quien luego de verificar el quórum y de dar cumplimiento a lo que dispone el reglamento vigente sobre la celebración de Juntas Generales de Socios y Accionistas, declaró instalada la sesión.

Toma la palabra el Gerente General y expone en relación al primer punto del orden del día que en vista que desde su constitución la compañía ha tenido una reforma en sus estatutos, es preciso hacer una codificación que contenga la reforma en referencia y así poder contar con una sola escritura pública que surta los efectos legales del caso. Luego de deliberar al respecto la Sala resuelve que se proceda a la codificación de los estatutos y a la correspondiente escrituración de los mismos para lo cual la secretaria Ad – hoc propone que sea el que a continuación se transcribe:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA NAVICARGOECU S.A.

ARTICULO PRIMERO: A) Bajo la denominación de “**CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA NAVICARGOECU S.A.**”, se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana.. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene por objeto principal A) la consolidación y desconsolidación de mercadería marítima y aérea. Además

R. Díaz

R. Díaz
Dr. Rodolfo Pérez Fimónel
Notario Público (1.º Circ. S. (to
del C.ación Guayaquil)

como actividades alternas o secundarias y para complementar y facilitar la actividad principal, la compañía puede realizar las siguientes actividades: B) realizar la importación, exportación y bodegaje de mercadería del comercio exterior, C) brindar asesoría legal, tributaria y comercial vinculada con el comercio exterior a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, D) intervenir en transacciones nacionales e internacionales de importación y exportación de todo tipo de mercadería, ya sea por cuenta propia o representando a terceros. Con esta finalidad podrá obtener representaciones, patentes y franquicias, tanto nacionales como extranjeras vinculadas con el comercio exterior. E) comercialización de materias de distintos grados de elaboración destinadas al mercado nacional e internacional, F) compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles y de maquinaria, materias primas y productos elaborados y semielaborados para la industria, agricultura, ganadería y minería; a la compraventa, comercialización, industrialización, producción, permuta, comisión, intermediación y corretaje de productos agrícolas, industriales y alimenticios, G) realizar todos aquellos actos que sean antecedente, medio o consecuencia de los anteriores. Para el cumplimiento de estos objetivos la compañía puede celebrar actos y contratos permitidos por las leyes y que tengan relación con el objeto social, sean estos civiles o mercantiles con empresas públicas o privadas en el país o en el exterior, de conformidad con lo que es requerido para el cumplimiento del objeto social, puede constituir o formar parte de otras compañías nacionales o extranjeras que tengan actividades semejantes, fusionarse con ellas, asociarse, absorberlas y en general celebrar con ellas cualquier contrato que tenga finalidad de fortalecer la empresa mediante el establecimiento de nexos con sus similares; puede adquirir acciones y/o participaciones en otras actividades de la naturaleza



que fueren y puede establecer sucursales en cualquier lugar dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo tiene en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; sin embargo puede establecer sucursales o agencias en otros lugares del país así como en el exterior, con sujeción a las disposiciones legales pertinente.

ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.- El plazo de duración de esta compañía se fija en veinticinco años, que se cuentan desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, y la sociedad podrá disolverse o liquidarse aún antes de expirar dicho plazo, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario. La compañía tiene un capital autorizado de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. La compañía podrá aumentar su capital social hasta el valor autorizado según lo preceptuado en el artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXTO: Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Un mismo título puede representar varias acciones y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los títulos correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías.

ARTICULO SÉPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos y certificados de

acciones se inscribirán en libros talonarios correlativamente numerados. En el libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionalmente, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO OCTAVO:** La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de compañías. **ARTICULO NOVENO: DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones a suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejecutará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. **ARTÍCULO DECIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la Compañía, mediante instrumento fechado y suscrito cedente y cesionario o mediante los otros medios establecidos en la Ley. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a un voto, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PERDIDA O SUSTITUCIÓN DE TÍTULO.-** En caso de pérdida de un título de acciones o certificados provisionales, la compañía podrá anular el título o certificado y emitir un nuevo título al correspondiente accionista, a pedido escrito de este, previa publicación en el domicilio principal de la compañía y carta del accionista y después de transcurridos treinta días por lo menos a partir de la

M. S. S. S. S.

R. P. P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público D. No. 1234
C. A. S. S. S. S.



fecha de la última publicación. **ARTICULO DECIMO TERCERO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas con la mayoría dispuesta por la Ley, debiendo la misma Junta General resolver sobre la forma en que se efectuará, es decir, por la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas. **ARTICULO DECIMO CUARTO: EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** Estará a cargo de la Junta General de Accionistas y la administración corresponderá al Gerente General y al Presidente. La fiscalización estará a cargo de un comisario. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes. Atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los accionistas y los requisitos de quórum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de compañía. La convocatoria será hecha por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas Generales de accionistas son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las primeras, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio, las otras en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria con la excepción establecida en la Ley de Compañías. Se convocará también a reunión de Junta General a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. En caso de urgencia, el comisario podrá convocar a Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y tomar

resoluciones en cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.**- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación a lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las sesiones de Junta General de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y en su falta por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales, si la junta lo creyera conveniente, designar un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia; b) acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c) nombrar el Presidente, el Gerente General y Comisarios; d) Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; e) resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos o disminuciones del capital social; f) interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos; g) dictar las reformas a los reglamentos generales de la compañía; h) señalar las remuneraciones de los administradores y comisarios; i) autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. En suma corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuviesen atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía y orientada a solucionar problemas de carácter social, económico financiero o administrativo que se presentare en la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

M. S. S. S. S.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
No. 100 Palumbo Dr. 1000 - 1000
Calle 1000 - 1000



RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los socios presentes y ausentes. La calidad de accionista lleva implícita una completa sujeción a los presentes estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado correspondiente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a maquina en el anverso y reverso con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** El presidente presidirá las sesiones de la Junta General y a su falta lo hará el Gerente General y a falta de ambos la Junta general nombrará un Presidente Ad-hoc para la sesión. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General c) supervigilar la marcha de la compañía; d) suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones; e) En general ejercer las demás atribuciones y deberes que los presentes estatutos le estuviere encomendados; y f) reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de éste. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El presidente será elegido para un período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido para un período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. El Gerente General: es el representante legal de

la compañía y directamente responsable en las actuaciones en que representare a la misma, responde ante la sociedad, accionistas y terceros por los daños y perjuicios causado por los incumplimientos de sus obligaciones, robo, abuso de facultades y negligencias. En los casos en que actúe conjuntamente con el Presidente la responsabilidad será compartida.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBICIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

a) La dirección y administración interna de la compañía; b) celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la compañía ; c) representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; d) vigilar directamente la contabilidad; e) Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de accionistas, una memoria razonada sobre la situación de la compañía ilustrando el particular con los estados financieros correspondiente; f) concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuará como secretario; g) firmar contratos y escrituras públicas a nombre y en representación de la compañía; h) obtener créditos y obligar a la empresa en lo necesario para su buen desarrollo. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

FISCALIZACIÓN.- la Junta General en su primera sesión nombrará un comisario principal y un suplente , quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los Organismos de la Compañía. El Comisario durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: LAS UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado, de acuerdo a la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO TRIGEIMO.- Son causas de disolución de la Compañía de las establecidas en la Sección XII de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGEIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN.-** No habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador en la Junta General el Gerente General que se encuentre legalmente posesionado; pero

M. J. J. J.
R. Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Estado de Guayacal



de haber oposición a ello se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que estuviera expresamente previsto.

CLAUSULA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: Como referencia histórica se hace constar en la presente reforma y codificación que los accionistas fundadores de la compañía fueron: Ingeniero Wilson Méndez y Doctor Fernando Ortega, cada uno suscribió cuatrocientas acciones de un dólar de los estados unidos de América cada una, pagadas en la integración de capital en un veinticinco por ciento cada una según consta en el certificado de integración del capital, y comprometiéndose a pagar el saldo en numerario en el plazo de un año desde el otorgamiento de la escritura de constitución. A la fecha de la celebración de la presente Junta General de Accionistas todo el capital suscrito está pagado.

Luego de dar lectura a los estatutos según ha propuesto el Secretario Ad-hoc, la sala resuelve aprobar el texto que antecede con lo cual los estatutos de CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA Y AEREA NAVICARGOECU S.A. quedan reformados y codificados.

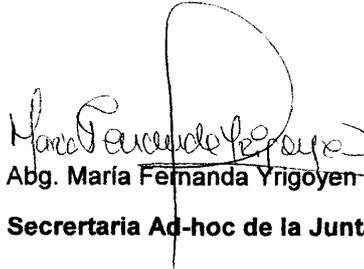
En lo relacionado al segundo punto del orden del día la Sala resuelve autorizar al Gerente General de la Sociedad para que realice toda gestión que sea necesaria para la aprobación del acto societario materia objeto de la presente sesión de Junta General de Accionistas. Esta autorización se extiende a la contratación de un profesional del Derecho para efectos de patrocinar el acto jurídico correspondiente.

No habiendo otro asunto que tratar la sala toma un receso para redactar el acta de rigor luego de lo cual se reinstala y el Secretario da lectura a la misma siendo aprobada por la Junta General de accionistas con lo cual se

da por terminada la sesión a las doce horas firmando para constancia los presentes.

FIRMADO: Joaquín Aguirre Insua, Presidente de la Junta y accionista, Galo Molina Aguilar, accionista; y María Fernanda Yrigoyen Darquea, Secretaria Ad-hoc de la Junta.

CERTIFICO: Que el acta que antecede es fiel copia de su original el cual reposa en los archivos de la compañía. **FECHA UT UPRA.**


Abg. María Fernanda Yrigoyen Darquea
Secretaria Ad-hoc de la Junta.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
Guayaquil - Ecuador

CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA NAVICARGOECU S.A.

Guayaquil, 23 de Diciembre de 2005

Señor

JOAQUIN AGUIRRE INSUA

Ciudad.-

De mis consideraciones,

Por medio de la presente, le informo que la Junta General de Accionistas de la compañía **CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA NAVICARGOECU S.A.**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarlo a Usted **GERENTE GENERAL** de la compañía por el periodo de **TRES AÑOS**.

Con atribuciones, deberes y derechos que le confiere la ley y el Estatuto Social, encontrándose la de ejercer individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía **CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA NAVICARGOECU S.A.** se constituyo mediante Escritura Pública ante el Notario Público Vigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, el 1 de diciembre del 2003 e Inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el día 31 de marzo del 2004. Posteriormente se le cambió el domicilio y reformó el estatuto social, ante la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil, del Dr. Piero Aycart Vincenzini el 22 de agosto del 2005 y se la inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 22 de Diciembre de 2005

Atentamente,



AB. ANDRÉS MERCHÁN RAMOS
Secretario Ad - hoc.

RAZON: Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA NAVICARGOECU S.A.** Guayaquil, 23 de diciembre de 2005



JOAQUIN AGUIRRE INSUA
C.I. 091034546-1.
Domicilio: Guayaquil.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha treinta de Diciembre del dos mil cinco, queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE GENERAL**, de la Compañía **CONSOLIDACION MARITIMA Y AEREA NAVICARGOECU S.A.**, a favor de **JOAQUIN AGUIRRE INSUA**, a foja 137.835, Registro Mercantil número 25.587, y anotado el treinta de Diciembre del dos mil cinco, bajo el número 51.619 del Repertorio.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 51619
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR:

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 091034546-1

AGUIRRE INSUA ALFREDO JOAQUIN
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
22 NOVIEMBRE 1970

FECHA DE NACIMIENTO 021-0178-11969 M

GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION 1970

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4344V4344

SOLTERO ESTUDIANTE PROF/OCCUP

ALFREDO XAVIER AGUIRRE TORRES
SUSANA CATALINA INSUA

GUAYAQUIL 17/09/2004

17/09/2016

FORMA No REN 0897556
Gys

María Fernanda Yrigoyen Darquea para que realice toda gestión profesional necesaria para proceder a la legalización de la reforma y codificación de los estatutos materia objeto de la presente escritura pública. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y firmeza de la presente escritura pública. Firmado María Fernanda Yrigoyen Darquea , Abogada, Registro doce mil cincuenta y ocho del Colegio de Abogados del Guayas." Hasta aquí la minuta que con sus documentos habilitantes y demás es elevada a escritura pública para que surta todos sus efectos de Ley. Leída esta escritura pública en alta voz al otorgante por mí, firma en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE .

A. Darquea

Dr. Darquea
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
No. 13 Ponce B. 100-10-0

p. CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA NAVICARGOECU S.A.

Joaquín Aguirre Insua
JOAQUÍN AGUIRRE INSUA

Gerente General

RUC:

CI: 091034546-1

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

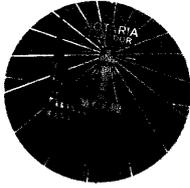
SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIELLO ESTA CUARTA COPIA
CERTIFICADA, QUE AUBICCO, SELLO Y FIANCO EN LA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO



Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, tomo nota de la Resolución No. 07- G- IJ- 0005021, dictado por el Ab. Juan Antonio Branco Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), de fecha 31 de Julio del 2007, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Reforma y Codificaciones de Estatutos que otorga la Compañía CONSOLIDACION MARITIMA Y AEREA NAVICARGOECU S.A., celebrada el 11 de Septiembre del 2006, referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.-
Guayaquil, 08 de Agosto del 2007.-



Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



